



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública

QUEJOSOS:

Q1 y Q2

AUTORIDAD:

Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 20/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 11 de abril de 2016, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/2/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"

I. HECHOS

PRIMERO.- Mediante oficio ---/2014, de 13 de mayo de 2014, la Q1, Defensora Pública Federal adscrita al Primer Tribunal Unitario del Octavo Circuito, en representación de Q2, presentó una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por presuntas violaciones a los derechos humanos de su defendido, atribuidas a agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, misma que fue recibida en la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 8 de julio de 2014, en la que refirió textualmente lo siguiente:

".....Por medio del presente recurso, me permito solicitar a usted, su valiosa intervención para el efecto de que se tramite lo conducente respecto a la denuncia presentada por Q2, en relación a que solicita atención ya que dice en su declaración preparatoria describe la manera en que recibió maltrato de parte de los agentes aprehensores, por lo que, la persona mencionada presenta queja ante Derechos Humanos, mismo que se encuentra en el Centro Federal de Readaptación Social Cinco Oriente.

Lo anterior para los efectos y trámites conducentes a que haya lugar, con fundamento en el artículo 8, 18,20 Constitucional, 1,2,4,12 y 13 de la Ley Federal de Defensoría Pública, 1,17, y 27 fracción VI de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 3,5,7 y I convención americana sobre Derechos Humanos del Pacto de San José de Costa Rica en su artículo 11.

No omito manifestar a Usted, que el interno de referencia fue defendido por la suscrita en apelación dentro del toca penal número ---/2013 por un delito de X, previsto y sancionado por el Q2, por la comisión de los delitos de portación de arma de fuego y posesión de cartuchos del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Área Nacional, derivado de la causa penal número ---/2013, en el Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, por lo que se le solicita que si en lo sucesivo requiere alguna información adicional sírvase a solicitarla directamente al Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, con la E1, Defensora





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Pública Federal del proceso, en virtud de que en nuestros archivos se dio por terminada la apelación y la suscrita no tiene acceso al expediente del proceso penal.....”

SEGUNDO.- El 22 de septiembre de 2014 se recibió en la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, un escrito firmado por Q2, quien ratificó la queja presentada por la Q1 en el que narró los hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, los cuales describió, textualmente, de la siguiente manera:

“.....Yo Q2 me sirvo de la presente para ratificar el escrito demandado la cual interpuesta por mi defensora publica la Q1 ya que lo ya antes puesto por mi defensora, con respecto a lo de la biolación a mis derechos, los cuales fueron llevados acabo el día 20 de nov. del 2013.

En donde siendo aproximadamente las 23:50 horas del día 20 de nov. del 2013 cuando elementos de Armas tácticas los cuales de forma muy biolenta entraron a mi domicilio sin antes mostrar una orden de cateo o alguna orden de aprensión me sacaron de mi domicilio en cual yo dormia con mi familia me desalojan de mi casa i empiesan a golpiarme de diferentes maneras.

Por medio de la precente quiero solicitar un medio de prueba el cual es (las fotografías que me fueron tomadas al momento de ponerme a disposición en las oficinas de la P.G.R en Matamoros Coahuila) las cuales pido sean valoradas por el juez encargado de mi caso.

Yo Q2 ya que me encuentro recluido en el centro federal de readaptación social #5 oriente en X yo me manifiesto que me encuentro incomunicado con mi familia y con defensora, es por ese motivo que yo retifico y afirmo mi autorización para cualquier tipo de escrito y lo medio de prueba solicitados por mi defensora la Q1. Siendo todo por el momento, me despido con cordial saludo siendo todo lo que deseo manifestar.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

TERCERO.- Derivado de lo anterior, el Q2, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Queja interpuesta, mediante oficio ---/2014, de 13 de mayo de 2014, por la Q1, Defensora Pública Federal adscrita al Primer Tribunal Unitario del Octavo Circuito, por su defendido Q2, anteriormente transcrita.

2.- Queja interpuesta por el Q2, el 22 de septiembre de 2014, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

3.- Mediante oficio CES/DGJ/---/2014, de 6 de octubre de 2014, por el A1, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, rindió informe en relación con los hechos materia de la queja, mediante en el que textualmente refirió lo siguiente:

".....El Coordinador General de la Policía del Estado mediante oficio CGPE----/2014, de fecha 02 de octubre de 2014, en el cual remito oficio No. ---/2014, en el cual señala que no son ciertos los hechos tal y como la parte quejosa los expone. Lo cierto es que el pasado 03 de agosto del año en curso en la ciudad de Castaños, Coahuila, se llevó a cabo la detención por parte de elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de Q2, así como el decomiso de un arma corta calibre .38mm y un arma corta calibre 9 mm, lo cual se asiente a detalle en el parte informativo ---/2014 de fecha 25 de septiembre del presente año del cual se anexa copia al presente para su mayor ilustración.

Atento a lo antes expuesto, no existe al momento evidencia alguna que demuestre que los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales realizaran acción u omisión alguna que pudiera vulnerar los derechos humanos de Q2, toda vez que sus acciones se limitaron el cumplimiento a su deber, velando por el respeto a la ley, la tranquilidad y el orden público, mediante acciones para la prevención de los delitos y las faltas....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

3.- Copia certificada del expediente ---/2013, relativo al proceso penal instruido en contra de Q2 por los delitos de X y X, mismo que se tramitó ante el Juzgado Tercero de Distrito de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el que obran las siguientes diligencias:

a) Parte informativo número ---/2013 de 20 de diciembre de 2013, suscrito por los A2 y A3, Agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, que textualmente refiere lo siguiente:

".....Por medio del presente nos permitimos informarle a Usted que siendo las 19:00 horas del día de hoy 20 de Diciembre del año en curso, al realizar un recorrido de presencia y vigilancia a bordo de las unidades --- y --- del Grupo de Armas y Tácticas, sobre la Calle X al pasar por la avenida X cruce con la Calle X de la Colonia X de la ciudad de Matamoros, Coahuila nos percatamos de un vehículo de la marca X tipo X de color X con placas de circulación X del Estado de X marcado como indicio (NUMERO 1), el cual era tripulado por una persona del sexo masculino quien al notar nuestra presencia portó una actitud sospechosa e inmediatamente procedió a acelerar la marcha del vehículo, por lo que procedimos a darle alcance y a marcarle el alto, no sin antes identificarnos plenamente como policías del Grupo de Armas y Tácticas Especiales y el A2 le solicitó al conductor que descendiera del vehículo quien dijo responder al nombre de Q2 de X años de edad y con domicilio en Calle X numero X de la Colonia X de Matamoros Coahuila a lo cual accedió, mientras los demás compañeros prestaban vigilancia en la zona, así mismo el A3 procedió a revisar el vehículo y dentro del mismo en la parte delantera del piloto se encontraba un fusil marca X con culata retráctil calibre 7.62X39 con número de matrícula X, modelo X semi automático, de fabricación X, con un cargador abastecido con 27 tiros hábiles marcado como (INDICIO 2) de igual forma dentro del mismo vehículo pero en la parte del copiloto se localizo un cargador 7.62x39 abastecido con 25 cartuchos útiles y marcado como (INDICIO NUMERO 3) y al cuestionarle sobre la procedencia de dicha arma, manifestó que trabajaba para el cartel de los x, y que el vehículo que traía era robado, así mismo nos percatamos que sobre la misma calle se encontraban otros vehículos y al cuestionarle sobre la procedencia de los mismos este manifestó que al igual que en el que venia pertenece al grupo delictivo de los x. siendo estos los siguientes vehículos: 1) DE LA MARCA X, TIPO X, COLOR X, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN X DEL





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

ESTADO DE X, MODELO APROXIMADO X, CON NUMERO DE SERIE X(INDICIO NUMERO 4), 2) VEHICULO DE LA MARCA X, TIPO X, COLOR X MODELO X, CON PLACAS DE CIRCULACION X CON NUMERO X, SERIE NUMERO X, SEMI DESMANTELADO (INDICIO NUMERO 5), 3) VEHÍCULO DE LA MARCA X, TIPO X COLOR XA CON ENGOMADO X DEL ESTADO DE X MODELO X, SERIE NUMERO X (INDICIO NUMERO 6), por lo cual el suscrito A2 le informé que sería asegurado y puesto a disposición del ministerio publico federal para que resolviera su situación jurídica, así como el Arma Asegurada, cargadores, cartuchos y vehículos.....”

b) Certificado médico de integridad física ---/2013, elaborado por el A4, médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de 20 de diciembre de 2013, en el que hace constar que el Q2 presentaba las siguientes lesiones:

“.....Al examen externo muestra como huellas de violencia física: contusión con equimosis en muslo derecho cara posterior, tercio medio de 9X5 centímetros de extensión. Clínicamente sano. Sin alteraciones mentales. Actualmente no requiere de atención médica intrahospitalaria. Clínicamente y por interrogatorio médico, no se encuentra bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, o derivados etílicos.....”

c) Dictamen de medicina forense AP/PGR/COAH/TORR/---/---/2013, de 20 de diciembre de 2013, emitido por el A4, Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, en el que hace constar que el Q2 presentaba las siguientes lesiones:

“.....A la exploración física: Muestra como huellas de lesiones físicas externas: Contusión con equimosis en muslo derecho, cara posterior, tercio medio de 9 x 5 centímetros de extensión, de color violáceo negruzco. Mentalmente sin alteraciones, en este momento no requiere de atención médica intrahospitalaria.....”

d) Declaración ministerial de Q2 rendida el 21 de diciembre de 2013, dentro de la averiguación previa penal AP/PGR/COAH/TORR/---/---/2013 que se instruyó en su contra, ante la Segunda Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Federación, Mesa III, de la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Subdelegación de Procedimientos Penales “A” de la Procuraduría General de la República, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la que manifestó textualmente lo siguiente:

“.....que en este acto me reservo mi derecho a no declarar, ni contestar preguntas que me sean formuladas, acogiéndose al beneficio que me otorga el Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....”

e) Declaración preparatoria de Q2, rendida el 2 de enero de 2014 dentro de la causa penal ---/2013 que se instruyó en su contra por los delitos de X y X, ante el Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza en la que manifestó textualmente lo siguiente:

“.....El día diecinueve de diciembre de dos mil trece me encontraba en mi casa durmiendo, mi domicilio esta ubicado en la calle X, número X, colonia X, en Matamoros, Coahuila, y aproximadamente a las veintitrés horas con cuarenta minutos de la noche escuché pasos y que iban corriendo personas, entonces unas personas tumbaron la puerta de mi casa y se metieron a mi casa, aproximadamente eran como de ocho a diez elementos del grupo fiscalía gate y me golpearon, me pusieron con una bolsa de plástico en la cabeza y me golpearon con una tabla en las nalgas y me dieron agua mineral por la nariz, y me llevaron al vehículo que traían los del grupo gate que era una camioneta de color negro, con batea y tubular, me subieron adelante en donde está la cabina, es de doble cabina, ahí me dijeron que me iba a cargar la chingada, y les dije que si yo estaba en mi casa y que estaba dormido que yo no había hecho nada, les pregunté por qué delito o qué es lo que me acusaban para que me agarraban y me dijeron que no me hiciera pendejo si te venimos siguiendo y sabemos que tú perteneces a un cartel y les dije que no pertenecía a ningún cartel, que yo tenía mi trabajo y que nada más me dedicaba a eso, me dijeron que ya había valido madre, me llevaron a la PGR en Matamoros, Coahuila, me bajaron del vehículo, me hincaron, de mi detención se percató mi familia, mi papá E2, mi mamá E3, y mi esposa E4, ya afuera de la PGR me dieron patadas en las costillas, luego me metieron a la PGR y estando adentro me dijeron ya te cargó la chingada ya sabemos que trabajas para el crimen organizado y les dije que yo trabajaba para mi



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

familia, que yo no trabajaba para ningún cartel y un elemento del grupo gate me dijo que ya me había cargado la chingada, que me iba a poner un arma explosiva, pues la verdad yo no sé de armas, y me dijo más vale que pongas a todos, pero yo no conozco a nadie, y me dijo hazte pendejo ya sabemos todo, y le dije que no sabia nada, me pusieron un arma que desconozco, luego me tomaron declaración y me negué a todo lo que me querían inculpar injustamente, la verdad yo no tengo nada que ver con lo que me acusan ya que como lo he dicho únicamente me dedico a mi familia, no sé que por qué delito me están acusando, ahí en la PGR me llevaron a un área donde me volvieron a pegar inculpándome que yo traía el arma y me pusieron una bolsa como con chile y quería que dijera yo a huevo y que firmara que yo traía el arma, que yo había participado en varios delitos, como en robo de vehículos y eso, querían que me echara la culpa y yo me negaba, y para el día veintiuno de diciembre todavía me traían golpeándome, duré como dos días ahí en la fiscalía que es un grupo gate, luego me mandaron a la PGR, de Torreón, Coahuila, de ahí me dijeron unos elementos que estaban ahí en la PGR en la entrada, que ya había valido madre, que ya sabían que trabajaba para el "X" y para el crimen organizado, ahí también me golpearon, me metieron y me encerraron, y les dije que si yo traía el arma que me hicieran una prueba para ver si traía huellas mías y me hicieron una prueba y salió negativo, porque yo nunca la detoné ni nunca la traje, luego me encarcelaron, no quise declarar, un licenciado me dijo que no declarara porque estos te quieren chingar o acusar, por lo que yo no declaré nada, además que nunca me dejaron hacer una llamada a mi familia y yo quería verlos o escucharlos para que supieran a donde me iban a mandar, porque me decían que me mandarían a un penal de máxima seguridad en donde me iban a golpear que no sabia lo que me esperaba, que había puro "pesado", y les pregunté por qué que no había hecho nada que yo estaba en mi casa, y me dijeron que no me hiciera pendejo que ya sabían que trabajaba para un cartel, y además si dicen que yo traía un acarro ahí deben estar las huellas, reiterando que no traía ningún arma, siendo todo lo que deseo manifestar, finalmente me reservo el derecho a responder a las preguntas que pudiera formular mi defensor público federal, ni mucho menos a las preguntas del Ministerio público federal en esta diligencia. Siendo todo lo que deseo manifestar.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

f) Acta de la audiencia en que se recibieron los testimonios de E2, E3 y E4, en el Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro de la causa penal ---/2013, el 10 de marzo de 2014, quienes manifestaron textualmente lo siguiente:

E2:

".....en uso de la palabra dijo: A LA PRIMERA: Que diga el testigo si sabe y le consta o por algún motivo tiene conocimiento de cómo se llevó a cabo la aprehensión de Q2. Calificada de legal, contesta: estábamos acostados, sin poder precisar qué día, eran como las doce de la noche, yo estaba acostado cuando llegaron ellos, a esos que les dicen los GATES, llegaron y sacaron a mi hijo y yo creo que lo estaban investigando afuera, eso fue todo lo que vi yo. A LA SEGUNDA: Que diga el testigo de dónde sacaron a su hijo los elementos que conoce como GATES. Calificada de legal, contesta: de la casa de nosotros, ubicada en Calle X número X, Colonia X, en Matamoros Coahuila. A LA TERCERA: Que diga el testigo si los elementos le mostraron alguna orden judicial para ingresar a detener a su hijo Q2 en el interior de su casa. Calificada de legal, contesta: no se identificaron y no mostraron ninguna orden de cateo, entraron de volada y nosotros estábamos acostados. A LA CUARTA: Que diga el testigo si sabe el motivo por el cual fue detenido el procesado Q2 y en caso afirmativo por qué lo sabe. Calificada de legal, contesta: ignoro eso, ignoro por qué lo hayan agarrado. A LA QUINTA: Que diga el testigo cuántos elementos ingresaron a su casa y si pudo ver sus rostros. Calificada de legal, contesta: entraron como unos seis más o menos, no pude ver sus rostros porque iban tapados. A LA SEXTA: Que diga el testigo si los elementos que ingresaron a su casa revisaron el interior y en caso afirmativo si se dio cuenta que encontrarán algo incito en su propiedad. Calificada de legal, contesta: yo mire que no sacaron nada, nada más sacaron a mi hijo. A LA SÉPTIMA: Que diga el testigo si Q2 es propietario de algún arma de fuego y de cartuchos para arma de fuego o alguna vez lo ha visto portando armas de fuego. Calificada de legal, contesta: no yo no lo he visto. A LA OCTAVA: Que diga el testigo si Q2 ha laborado en alguna corporación donde se le instruya sobre el manejo de armas de fuego. Calificada de legal, contesta: que yo sepa no. Que son todas las preguntas que desea formular la abogada defensora. Enseguida, se le concede el uso de la voz al agente del Ministerio Público de la Federación, quien manifiesta: Que es su deseo formular preguntas en la presente diligencia, previa calificación que de las mismas haga este Juzgado, consistentes en: A LA



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

PRIMERA: Que diga testigo a qué se dedicaba el hoy procesado. Calificada de legal contesta: yo lo miraba que se iba a la obra, a los ladrillos, era obrero; de donde le saliera. A LA SEGUNDA: Que diga el testigo si sabe si el hoy procesado pertenece o a pertenecido a un grupo de la delincuencia organizada. Calificada de legal, contesta: no tengo conocimiento. A LA TERCERA: Que diga el testigo si el hoy procesado era propietario de algún vehículo automotor. Calificada de legal, contesta: yo nunca le mira ni un carro. A LA CUARTA: Que diga el testigo y en base a sus respuestas anteriores quiénes o qué personas se encontraban en el domicilio donde refiere sucedieron los hechos. Calificada de legal, contesta: mi familia, mi esposa de nombre E3, la esposa de mi hijo Q2 que se llama E4 de la que no recuerdo sus apellidos, y los niños chiquitos de E4 y su hijo que son cuatro niños, nada más. A LA QUINTA: Que diga el testigo en relación a como está distribuido dicho domicilio en qué lugar se encontraban físicamente las personas que a referido en la respuesta inmediata anterior. Calificada de legal, contesta: mi nuera, mi hijo, y los niños de éstos estaban en su cuarto y mi esposa y el de la voz estábamos en otro cuarto; que los cuartos están juntos. A LA SEXTA: Que diga el testigo las características de la vestimenta de las personas que refiere ingresaron a su domicilio y sacaron al hoy procesado. Calificada de legal, contesta: iban cubiertos, la ropa era como pinta, la tela era como gris; el traje de ellos era gris como pinto; sin poder observar alguna insignia o logotipo, toda vez que cuando entraron los policías, estábamos acostados y no nos dejaron movernos y fue todo lo que alcancé a ver. A LA SÉPTIMA: Que diga el testigo si se pudo percatar en cuántas unidades se retiraron las personas que refiere detuvieron al hoy procesado. Calificada de legal, contesta: que ya afuera de la casa yo miré como tres camionetas. A LA OCTAVA. Que diga el testigo si el hoy procesado ha sido miembro activo de las fuerzas armadas de país. Calificada de legal, contesta. No, que yo sepa no. Que son todas las preguntas que desea formular.....”

E3:

“.....y en uso de la palabra dijo: A LA PRIMERA: Que diga la testigo si sabe y le consta o por algún motivo tiene conocimiento de cómo se llevó a cabo la aprehensión de Q2. Calificada de legal, contesta: nosotros estábamos acostados, dormidos cuando llegaron los de la ley, ya cuando abrimos los ojos ya estaban a dentro del domicilio Calle X número



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

X Colonia X; cuando ellos, los mentados GATES entraron al domicilio estaban E2, E4, y los niños; los GATES luego luego se enfocaron en mi hijo Q2, a mi esposo ni lo molestaron, lo agarraron y lo sacaron para afuera, ahí estuvieron en la casa los Gates y no nos dejaron salir para afuera, yo quería salir para ver a dónde se habían llevado a Q2, pero ellos, no me dejaron salir, ahí duraron a dentro conmigo como tres horas, me decían que entregara las armas que entregara la droga, que al cabo si la entregaba o no la entregaba, de todos modos a él ya se lo cargo la fregada, y me dijeron ahorita lo estamos torturando allá afuera y Q2 ya habló todo y él dice que aquí tiene la droga y tiene armas y que mas vale que las entregue me dijeron, porque de lo contrario también a usted nos la vamos a llevar, yo les dije que ellos hicieran su trabajo, que yo no tenia armas para entregarles, eso fue todo ya no me dejaron salir para afuera ya no supe nada de mi hijo.

A LA SEGUNDA: Que diga la testigo de qué parte de la casa sacaron a su hijo los elementos que conoce como GATES, y a qué hora sucedieron los hechos que narra. Calificada de legal, contesta: a Q2 lo sacaron por una privada, cuando entraron los elementos, él estaba en su cuarto, esto sucedió aproximadamente a las doce de la noche.

A LA TERCERA: Que diga la testigo si los elementos le mostraron alguna orden judicial para ingresar a detener a su hijo Q2 en el interior de su casa. Calificada de legal, contesta: no, no me mostraron nada.

A LA CUARTA: Que diga la testigo si sabe el motivo por el cual fue detenido el procesado Q2, y en caso afirmativo por qué lo sabe. Calificada de legal, contesta: no sé, ellos cuando llegaron ahí le preguntaron a él dónde estaban los carros que se había robado, mi hijo les contesta que a lo mejor están equivocados pero ellos se lo llevan.

A LA QUINTA: Que diga la testigo cuántos elementos ingresaron a su casa y si pudo ver sus rostros. Calificada de legal. Contesta: cuando se metieron miré como unos cinco y una mujer, de dos así nomás no los miré muy bien.

A LA SEXTA: Que diga la testigo, si los elementos que ingresaron a su casa revisaron el interior y en caso afirmativo si se dio cuenta que encontrarán algo ilícito en su propiedad. Calificada de legal, contesta: si esculcaron cajones, debajo de la cama en el corral, y no encontraron nada.

A LA SÉPTIMA: Que diga la testigo si Q2 es propietario de algún arma de fuego y de cartuchos para arma de fuego o alguna vez lo ha visto portando armas de fuego. Calificada de legal, contesta: no, yo no lo he visto.

A LA OCTAVA: Que diga la testigo si Q2 ha laborado en alguna corporación donde se le instruya sobre el manejo de armas de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

fuego. Calificada de legal, contesta: no ha trabajado. Que son todas las preguntas que desea formular la abogada defensora. Enseguida, se le concede el uso de la voz al agente del Ministerio Público de la Federación, quien manifiesta: Que es su deseo formular preguntas en la presente diligencia, previa calificación que de las mismas haga este juzgado, consistentes en: A LA PRIMERA: Que diga la testigo a qué se dedicaba el hoy procesado. Calificada de legal, contesta: él trabajaba de obrero, en la labor en la temporada de sandía y del melón. A LA SEGUNDA: Que diga la testigo si sabe si el hoy procesado pertenece o ha pertenecido a un grupo de la delincuencia organizada. Calificada de legal, contesta: no sé, nunca he sabido nada de eso. A LA TERCERA: Que diga la testigo si el hoy procesado, era propietario de algún vehículo automotor. Calificada de legal, contesta: él nunca ha tenido un carro. A LA CUARTA: Que diga la testigo el día mes y año en que sucedieron los hechos. Calificada de legal, contesta: fue el diecinueve de diciembre de dos mil trece. A LA QUINTA: Que diga la testigo, en relación a como esta distribuido dicho domicilio, en qué lugar se encontraba físicamente las personas que a referido en las respuestas anteriores, las personas que se encontraban en él al momento en que sucedieron los hechos. Calificada de legal, contesta: yo estaba en otro curto con mi esposo, mi hijo estaba con su esposa y los niños. A LA SEXTA: Que diga la testigo las características de la vestimenta de las personas que refiere ingresaron a su domicilio y sacaron al hoy procesado. Calificada de legal, contesta: andaban vestido de negro y dos de ellos andaban así con pasamontañas, no se les miraba ninguna insignia. A LA SÉPTIMA: Que diga la testigo si se pudo percatar en cuántas unidades se retiraron las personas que refiere detuvieron al hoy procesado. Calificada de legal, contesta: cuando se pararon afuera de la casa en la puerta yo nada más alcancé a ver una, porque no nos dejaron salir para afuera, al siguiente día testigos que vieron dijeron que eran varias, que estaba la cuadra llena, pero eso yo no lo miré. A LA OCTAVA: Que diga la testigo si el hoy procesado ha sido miembro activo de las fuerzas armadas del país. Calificada de legal, contesta: no, no he sabido nada de eso. Que son todas las preguntas que desea formular. Acto continuo, con fundamento en el artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales se pregunta al testigo la razón de su dicho, a lo que contestó: Porque nosotros ahí estábamos, nosotros vimos.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

E4:

".....y en uso de la palabra dijo: A LA PRIMERA: Que diga la testigo si sabe y le consta o por algún motivo tiene conocimiento de cómo se llevó a cabo la aprehensión de Q2. Calificada de legal, contesta: estábamos en la casa acostados y escuché ruidos, y pensé que era el perro, pero no era, ya cuando acordamos uno de los GATES aventó la puerta de la entrada y dijo policía, le decían a mi esposo Q2, que se levantara, apuntándole con las armas, nos descubijaron, estábamos mi hijo el más chiquito, mi esposo y yo, y luego lo agarraron y como pudo se puso el pantalón, se lo llevaron a un esquina y le estaban pegando, al ultimo le preguntaron que como se llamaba y dónde trabajaba, y el contesto que jornalero y luego entraron otro de los mismos GATES y lo sacaron, ya cuando lo sacaron ya no supe que más le harían; a nosotros nos decían que sacáramos las armas, nosotros les decíamos que esculcaran y que se metieran para adentro, pero ellos decían que las entregáramos nosotros, y pues nosotros no teníamos nada y nos ofendieron, ahí duraron mucho afuera, a mi uno de ellos me decía que le entregara el arma y que lo iban a soltar, pero si el confesaba de la arma que me iban a llevar también a mí, me quería asustar a mi, pero yo le dije que no sabia nada, y que mi esposo trabajaba en el obrador o albañil, se quedaron mucho tiempo afuera y como que golpeaban a Q2, y luego ya no supe nada para dónde se fueron. A LA SEGUNDA: Que diga la testigo, el día hora y lugar en que ocurrieron los hechos que narra. Calificada de legal, contesta: En Calle X número X, Colonia X, iban a ser como las doce de la madrugada, fue un jueves para amanecer un viernes, fue el día veinte de diciembre del dos mil trece. A LA TERCERA: Que diga la testigo si los elementos le mostraron alguna orden judicial para ingresar a detener a Q2 en el interior de la casa. Calificada de legal, contesta: no, no, me mostraron nada, ni siquiera sabíamos si eran GATES, nos guiamos por las camionetas porque son negras. A LA CUARTA: Que diga la testigo si sabe el motivo por el cual fue detenido el procesado Q2, y en caso de ser afirmativo por qué lo sabe. Calificada de legal, contesta: no, nomás llegaron y me asusté porque preguntaron por las armas, pero yo no sabía de lo que estaban hablando ni él. A LA QUINTA: Que diga la testigo cuántos elementos ingresaron a la casa, y si pudo ver sus rostros: Calificada de legal. Contesta: los que se metieron eran como siete, nada mas me acuerdo de uno, estaba alto como narizoncito no estaba ni tan güero ni tan blanco y tenía los ojos grandes. A LA SEXTA: Que diga la testigo si los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

elementos que ingresaron a la casa revisaron el interior y en caso afirmativo si se dio cuenta que encontrarán algo ilícito en la propiedad. Calificada de legal, contesta: esculcaron los cuartos y esculcaron como el ropero, nomás agarraron mi celular y un dinero que era mío. A LA SÉPTIMA: Que diga la testigo si Q2 es propietario de algún arma de fuego y de cartuchos para arma de fuego o alguna vez lo ha visto portando armas de fuego. Calificada de legal, contesta: no nunca. A LA OCTAVA: Que diga la testigo si Q2 ha laborado en alguna corporación donde se le instruya sobre el manejo de armas de fuego. Calificada de legal, contesta: no, yo nunca he visto nada de eso. Que son todas las preguntas que desea formular la abogada defensora. Enseguida, se le concede el uso de la voz al agente del Ministerio Público de la Federación, quien manifiesta: Que es su deseo formular preguntas en la presente diligencia, previa calificación que de las mismas haga este juzgado, consistentes en: A LA PRIMERA: Que diga la testigo si sabe si el hoy procesado pertenece o a pertenecido a un grupo de la delincuencia organizada. Calificada de legal, contesta: yo que sepa no. A LA SEGUNDA: Que diga la testigo si el hoy procesado era propietario de algún vehículo automotor. Calificada de legal, contesta: no, no sabe ni manejar. A LA TERCERA: que diga la testigo qué personas se encontraban en el domicilio al momento en que refiere sucedieron los hechos. Calificada de legal. Contesta: estaba mi suegra E3, el papá de mi esposo E2, y mis cuatro hijos y yo, y claro mi esposo. A LA CUARTA: Que diga la testigo, en relación a como estaba distribuido dicho domicilio, en qué lugar se encontraban físicamente las personas que ha referido en su respuesta anterior. Calificada de legal, contesta: mi suegra y mi suegro y tres de mis hijos estaban juntos en el otro cuarto, mi esposo, yo y mi niño más chiquito estábamos en el otro. A LA QUINTA: Que diga la testigo el tiempo aproximado que transcurrió desde el momento en que llegaron los elementos a los que a los que a referido como GATES hasta el momento en que se retiraron. Calificada de legal. Contesta: llegaron como a las doce de la madrugada y se vinieron yendo como a las tres y media o cuatro de la mañana. A LA SEXTA: Que diga la testigo, las características de vestimenta de las personas que refiere ingresaron a su domicilio y sacaron al hoy procesado. Calificada de legal, contesta: traían un casco negro andaban todos de negro, traían una chamarra negra y chalecos de esos que usan y botines negros, y unos andaban encapuchados. A LA SÉPTIMA: Que diga la testigo si se pudo percatar en cuantas unidades se retiraron las personas que refiere



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

detuvieron al hoy procesado. Calificada de legal, contesta: yo nada más miré dos las que estaban enfrente de la casa porque no me dejaron salir. A LA OCTAVA: Que diga la testigo si el hoy procesado ha sido miembro activo de las fuerzas armadas de país. Calificada de legal, contesta: no nunca. Que son todas las preguntas que desea formular. Acto continuo, con fundamento en el artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales se pregunta al testigo la razón de su dicho, a lo que contestó: Porque yo ahí estuve y yo lo vi.....”

g) Copia del acta de 23 de septiembre del 2014, en la que constan las declaraciones rendidas por los agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales del Estado de Coahuila, A2 y A3, ante el Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro de la causa penal ---/2013, mismas que son del tenor literal siguiente:

A2:

".....Se concede el uso de la voz a la defensora Pública Federal, quien manifiesta: que es su deseo formular preguntas al testigo de referencia, previa calificación de legales por este juzgado, consistentes en: A LA PRIMERA: Que diga el testigo, a qué se refiere cuando dice en su parte informativo que el procesado "portó una actitud sospechosa". Calificada de legal, contesta: Cuando uno va trabajando y ve a la gente sobre la calle por lo regular la gente al ver a uno se sienten ellos seguros como representante del orden, al voltear a ver a esta persona lo que él hizo dentro del auto fue tratar de esconderse de nuestra vista eso fue lo que orilló a hacer mi trabajo, me bajé y lo entrevisté y fue cuando yo vi que estuvo muy nervioso al responder le dije que se bajara del auto, procedí a hacer una revisión pidiéndole permiso el accedió. A LA SEGUNDA: Que diga el testigo, si el de manera directa fue el único que revisó el vehículo que menciona en su parte informativo. Calificada de legal, contesta: No, fui apoyado por mi compañero A3, mientras yo custodiaba al sujeto mi compañero era quien revisaba el vehículo, obviamente con autorización del sujeto. A LA TERCERA: Que diga el testigo, donde se encontraba el procesado mientras usted lo estaba cuestionando y en ese mismo instante que actividad realizaba su compañero. Calificada de legal, contesta: El procesado estaba fuera del vehículo cuando yo lo estaba cuestionando, mi compañero en ese momento estaba



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

dándome seguridad, es decir acompañadme. A LA CUARTA: Que diga el testigo, posterior a que se entrevistó con el procesado qué actividad realizó de manera directa. Calificada de legal, contesta: Procedí a leerle sus derecho, mi compañero se percató de que el sujeto tenía una arma larga, dentro del vehículo, los protocolos que se llegan a cabo leerle sus derechos, lo interrogo, y lo subo a la unidad, fue toda mi participación. A LA QUINTA: Que diga el testigo, tomando en cuenta su respuesta anterior indique si su compañero fue el que de manera directa realizo el hallazgo de los objetos que menciona en su parte informativo. Calificada de legal, contesta: Si, es correcto. A LA SEXTA: Que diga el testigo, si tuvo a la vista los objetos que encontró su compañero y en caso afirmativo, precise el lugar exacto en que los vio y sus características. Calificada de legal, contesta: Dentro del auto se encontró un fusil X calibre 7.62, con dos cargadores abastecidos, el arma estaba al lado del sujeto. A LA SÉPTIMA: Que diga el testigo, en qué momento usted vio dichos objetos. Calificada de legal, contesta: Al pedir al procesado que descendiera del vehículo, quedó descubierta el arma. A LA OCTAVA: Que diga el testigo, si además de usted y su compañero que firma el parte informativo algún otro elemento estuvo presente en el lugar de la detención. Calificada de legal, contesta: Si, somos por lo regular dos células, por lo regular un aproximado de seis elementos por célula. A LA NOVENA: Que diga el testigo, si sabe quien es el propietario del vehículo que menciona en su parte informativo. Calificada de legal, contesta: El último propietario de los vehículos, no. A LA DÉCIMA: Que diga el testigo, si para lograr la aprehensión del procesado se introdujeron en alguna casa, lo anterior, en virtud de que el procesado afirma haber sido aprendido en el interior de su domicilio. Calificada de legal, contesta: No. A LA DECIMO PRIMERA: Que diga el agente, si el procesado se encontraba en compañía de alguna otra persona al momento de su captura. Calificada de legal, contesta: No. A LA DECIMO SEGUNDA: Que diga el agente si el o su compañero que firma el parte informativo, provoco algún golpe o lesión para lograr su captura. Calificada de legal, contesta: No, nunca se le obligó en ningún sentido o se le lastimó en ningún sentido. A LA DECIMO TERCERA: que diga el testigo si sabe y le consta o por algún motivo tiene conocimiento de porqué el procesado mostró huella de violencia física en el dictamen de integridad físico que le fue practicado. Calificada de legal, contesta: Que yo sepa no, jamás lo tocamos o lastimamos, el sujeto no manifestó dolor alguno o que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

tuviera alguna lesión. A continuación, se concede el uso de la voz al agente del Ministerio Público Federal adscrito y manifiesta: es mi deseo formular preguntas en la presente diligencia, previa calificación de legales, consistentes en: A LA PRIMERA: Que diga el testigo, qué entiende por seguridad perimetral. Calificada de legal, contesta: Asegurar un área, de acuerdo a la situación y lugar. A LA SEGUNDA: Que diga el testigo, qué función desempeñaron las dos células de las que iba acompañado, con las que se realizó la detención. Calificada de legal, contesto: Seguridad perimetral. A LA TERCERA: Que diga el testigo, qué otra medidas de seguridad realizaron al momento de la detención. Calificada de legal contesto: Asegurar al presunto o sujeto, leyéndole sus derechos a los cuales tiene acceso, poniendo a disposición dentro del protocolo, son las medidas de seguridad que hicimos, si por que hay un limite de tiempo, siempre apegados a los derechos humanos. Son todas las preguntas que deseo realizar....”

A3:

“.....Acto seguido, se concede el uso de la voz a la defensora Pública Federal, quien manifiesta: que es su deseo formular preguntas al testigo de referencia, previa calificación de legales por este juzgado, consistentes en: A LA PRIMERA: Que diga el testigo a qué se refiere cuando dice en su parte informativo que el procesado, ‘portó una actitud sospechosa’. Calificada de legal, contesta: Sospecha, nerviosa, bueno pues cuando nos vio, se quiso esconder en el asiento, motivo para una revisión. A LA SEGUNDA: Que diga el testigo, si contaba con alguna orden judicial para revisar el vehículo, que menciona en su parte informativo. Calificada de legal, contesta: No. A LA TERCERA: Que diga el testigo, si no contaba con orden judicial, porqué procedió a revisar el vehículo en que se encontraba Q2, pues de su parte informativo y de la presente declaración se desprende que únicamente lo vio ‘en actitud sospechosa’ y posterior a esto revisó la unidad. Calificada de legal, contesta: Porque para revisar un vehículo no se requiere ninguna orden, solo un acto sospechoso y no se requiere orden que yo sepa. A LA CUARTA: Que diga el testigo, si conoce el contenido del artículo catorce y dieciséis constitucionales y en caso afirmativo señale de qué tratan. Calificada de legal, contesta: Las preguntas van de acuerdo a lo que es el parte, porqué, me están preguntando sobre artículos, creo que eso no va al caso; no lo conozco. A LA QUINTA: Que diga el testigo, si usted de manera





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

directa revisó el vehículo a que hace mención en su parte informativo y en caso afirmativo aclare si fue la única persona que revisó la unidad. Calificada de legal, contesta: Así es, sí. A LA SEXTA: Que diga el testigo, qué se encontraba haciendo su compañero de nombre A2 en el momento en que usted estaba revisando el vehículo. Calificada de legal, contesta: Él se estaba entrevistando con el detenido, estaba haciéndole preguntas al detenido a un lado del vehículo. A LA SÉPTIMA: Que diga el testigo, tomando en cuenta su respuesta quinta, en el sentido de que usted fue la única persona que revisó la unidad cual fue el resultado de esa revisión. Calificada de legal, contesta: En la revisión, se encontró un arma larga y dos cargadores. A LA OCTAVA: Que diga el testigo, si además de usted y su compañero que firma el parte informativo algún otro elemento estuvo presente en el lugar de la detención. Calificada de legal, contesta: No. A LA NOVENA: que diga el testigo, si sabe quién es el propietario del vehículo que menciona en su parte informativo. Calificada de legal, contesta: No. A LA DECIMA: Que diga el testigo, si para lograr la aprehensión del procesado se introdujeron en alguna casa, lo anterior en virtud de que el procesado afirma haber sido aprehendido en el interior de su domicilio. Calificada de legal, contesta: No. A LA DECIMO PRIMERA: Que diga el agente, si el procesado se encontraba en compañía de alguna otra persona al momento de su captura. Calificada de Legal Contesta: No. A LA DECIMO SEGUNDA: Que diga el agente si él o su compañero que firma el parte informativo provocó algún golpe o lesión para lograr su captura. Calificada de Legal, contesta: No. A LA DECIMO TERCERA: Que diga el testigo, si sabe y le consta o por algún motivo tiene conocimiento de porqué el procesado mostro huella de violencia física, en el dictamen de integridad física que le fue practicado. Calificada de Legal contesta: No. A continuación se concede el uso de la voz al agente del Ministerio Público Federal Adscrito y manifiesta: es mi deseo formular preguntas en la presente diligencia, previa calificación de legales, consistentes en: A LA PRIMERA: Que diga el agente quiénes iban a bordo de las unidades --- y ---. Calificada de legal, contesta: Lo desconozco, por que siempre cambiamos de elementos en las unidades. Son todas las preguntas que deseo formular.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes” III. SITUACIÓN JURÍDICA

El Q2 fue objeto de violación a sus derechos humanos, particularmente al de legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad de la ciudad de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, quienes detuvieron al quejoso el 20 de diciembre de 2013, aproximadamente a las 19:00 horas, con motivo de la presunta comisión de un delito federal, incumpliendo las obligaciones derivadas de su encargo, al no cumplir la función que se les había encomendado, al no hacerle saber los derechos constitucionales que como detenido tenía a su favor el quejoso, lo que se tradujo en que obtuvieron de él, una confesión sin la asistencia de defensor y sin que se hubiera realizado ante el Ministerio Público, lo que constituye una violación a sus derechos humanos, en la forma y términos que se expondrán, actos que resultan violatorios de los derechos humanos en perjuicio del quejoso y que transgreden los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Artículo 20, apartado B, fracción II.- "El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

.....B. De los derechos de toda persona imputada:

.....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;..... "



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes” **IV.- OBSERVACIONES**

PRIMERA. Se entiende por derechos humanos, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es debido precisar que los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, fueron actualizados por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad de la Ciudad de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, en perjuicio de Q2, estableciendo que la modalidad materia de la presente, implica la siguiente denotación:

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, cuya denotación se describe a continuación:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que originan la Recomendación y la forma en que violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad incurrieron en violación a los derechos humanos del Q2, en atención a lo siguiente:

El 8 de julio de 2014, se recibió en la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el expediente CNDH/3/2014/---/R en el que se presentó formal queja por actos imputables a elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, por parte de la Q1, Defensora Pública Federal adscrita al Primer Tribunal Unitario del Octavo Circuito, en representación de Q2.

Posteriormente el 22 de septiembre de 2014, se recibió escrito del Q2, quien ratifica la queja y señaló los hechos constitutivos que la sustentan, los cuales quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, en la cual, esencialmente refiere que elementos de esa corporación entraron a su domicilio cuando se encontraba descansando con su familia donde lo empezaron a golpear llevándoselo detenido, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable, por conducto del Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, al rendir su informe, negó los hechos de que se duelen los quejosos ya que, según él, no sucedieron de la forma que se refirió en las quejas, sino ocurrieron como lo mencionaron en el parte informativo, oficio ---/2014, de 4 de agosto de 2014; sin embargo, dicho parte informativo no concuerda con las circunstancias de tiempo, modo y lugar al referir hechos completamente diferentes a los de la queja, pues se refiere a la detención de una persona que no es el quejoso, así también hace mención a personas ajenas al presente hecho.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

En atención a lo informado por la autoridad señalada como responsable, esta Comisión de los Derechos Humanos solicitó, en vía de colaboración, copias del proceso penal ---/2013 tramitado en el Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, que se instruyó en contra del aquí quejoso por la presunta comisión de delitos del orden federal y en el cual obra el parte informativo ---/2013, de 20 de diciembre de 2013, en el que se señala que en esa fecha, a las 19:00 horas al realizar los elementos policiacos un recorrido de vigilancia sobre la calle X, al pasar por la X cruce con la calle X de la colonia X de la ciudad de Matamoros, Coahuila de Zaragoza se percataron de un vehículo el cual era tripulado por una persona quien al notar la presencia de los elementos procedió a acelerar la marcha del vehículo, por lo que se le marcó el alto, dándole alcance y solicitándole al conductor que descendiera del vehículo, encontrando en la parte delantera un arma de fuego y un cargador, procediendo a cuestionarle sobre la procedencia de dicha arma, manifestando la persona que trabajaba para una cartel de la delincuencia y que el vehículo que traía era robado, que se percataron que sobre la misma calle había otros vehículos y al cuestionarle sobre la procedencia de los mismos, manifestó que pertenecían a un grupo delictivo, por lo que se le informó que sería asegurado y puesto a disposición del Ministerio Público Federal.

De lo anterior, se desprende que no existe controversia alguna respecto de la privación de la libertad que sufrió el quejoso, sin embargo, tanto este último como la autoridad difieren en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que dicha detención se llevó a cabo, por lo que esta Comisión se allegó de diversos medios de prueba, a fin de determinar si dicho acto de molestia fue apegado a derecho o no, por lo que una vez que se recabaron diversas pruebas documentales con respecto a los hechos de que se duelen los quejosos, esta Comisión determina que los derechos humanos del agraviado fueron violentados flagrantemente por la autoridad responsable en virtud de lo siguiente:

a) Una vez que le fueron encontrados al quejoso los objetos productos del presunto delito, inmediatamente a ello, no le hicieron de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenido, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, contrario a ello, lo cuestionaron sobre la procedencia de los mismos;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

b) El que no le hayan hecho saber sus derechos como persona detenida, a que se refiere el inciso anterior, entre los que se encuentran el derecho a guardar silencio y a no declarar, se tradujo en que el aquí quejoso, no tuvo conocimiento de los derechos que tenía a su favor como persona detenida consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, que haya emitido una confesión por demás violatoria de sus derechos humanos, pues les refirió en relación con aspectos materia de la propia confesión;

c) Cabe aclarar que en la declaración testimonial rendida el 23 de septiembre de 2014 ante el Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por el agente aprehensor, A2, éste mencionó que una vez que se entrevistó con el quejoso, procedió a leerle sus derechos, lo interrogó y lo subió a la unidad, sin embargo en el parte informativo, no lo asentó ni, en consecuencia, precisó cuáles eran específicamente esos derechos que le hizo de su conocimiento, pues no basta la sola referencia de que cumplió con una obligación constitucional con el solo dicho sin haberlo documentado en forma debida, como prueba de que constancia de cumplir debidamente con la función pública encomendada.

Lo anterior, dada la trascendencia de hacerle saber al detenido, entre otros derechos de especial interés, su derecho a no declarar o a guardar silencio y a no autoincriminarse y, en caso de decidir declarar y confesar, como lo hizo, a realizarlo con la asistencia de defensor en presencia del Ministerio Público, el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención. Lo anterior vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 20 apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos.

Ahora bien, es importante señalar que el quejoso, al ratificar la queja interpuesta por la Q1, Defensora Pública Federal adscrita al Primer Tribunal Unitario del Octavo Circuito, refirió que el día de su detención, 20 de diciembre de 2014, lo golpearon de diferentes maneras y al rendir su declaración preparatoria, el 2 de enero de 2014 dentro de la causa penal ---/2013 que se instruyó en su contra por los delitos de X y X, ante el Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, manifestó que al estar en su domicilio entraron los elementos policiacos, le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza y lo golpearon con una





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

tabla en las nalgas(sic) y le dieron agua mineral por la nariz para llevarlo a la unidad de los elementos, que de su detención se dio cuenta su papá, su mamá y su esposa, que afuera de la PGR(sic) le dieron patadas en las costillas, además de acusarlo de un delito que no cometió.

Sin embargo, las declaraciones testimoniales de los E2, E3 y E4, si bien es cierto refieren que la detención del quejoso fue al interior del domicilio, ninguno de ellos menciona que lo hubiesen golpeado cuando lo detuvieron, además de que las lesiones que prestaba este último, de acuerdo a los dictámenes practicados por los médicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Procuraduría General de la República, señalan que presentaba lesiones en muslo derecho, las que no corresponden a las referidas por el quejoso como las que le causaron los elementos policiacos, pues refirió que lo golpearon en nalgas(sic), costillas y partes del cuerpo sin precisarlas, además de que, al rendir su declaración ministerial ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, no obstante que ya había sido certificado por el médico de la institución, según el orden de folio de las diligencias de la indagatoria, no manifestó reclamo alguno por esa conducta, lo que genera duda en relación con la conducta que le atribuye a los elementos de la corporación policiaca, por lo que no ha lugar a acreditar que las lesiones que presentaba el quejoso fueron inferidas por los elementos policiacos, sin embargo, ello será materia de punto recomendatorio que se inicie una investigación al respecto para precisar la mecánica en que se causaron esas lesiones que presentaba el quejoso en su integridad y que se acreditan con los dictámenes médicos y las declaraciones testimoniales que obran en autos.

Tanto el quejoso como los testigos E2, su padre, E3, su madre, y E4, su esposa, señalaron que la detención de aquél ocurrió al interior de su domicilio sin orden alguna de autoridad competente y en hora diversa a la que señalaron los elementos policiacos; sin embargo, esas circunstancias relativa a la hora, modo y lugar de la detención del quejoso por la presunta comisión del delito que se le imputó, es una cuestión que encuadra en el sistema de protección jurisdiccional de derechos humanos del cual, ello por tratarse de una cuestión formalmente y materialmente jurisdiccional y dicha autoridad tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

términos que establezca la ley, ello de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal sentido, corresponde a la autoridad judicial el cumplir con el precepto constitucional para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos sobre esos aspectos a favor del quejoso y, no obstante ello, en vía de punto recomendatorio, será materia de indagación el determinar con precisión la circunstancia relativa a la hora, lugar y modo en que ocurrió la detención del quejoso, puesto que, de acreditarse que se realizó en tiempo, lugar forma diferente a la expuesta por la autoridad, de ello se derivarían diversas responsabilidades que, en su caso, se deberán hacer efectivas.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos. En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancia, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

Todo lo anterior vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 20, apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos.

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito.

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

“Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública en perjuicio del Q2, en la forma expuesta anteriormente.

Así las cosas, los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, con residencia en Matamoros, Coahuila de Zaragoza, violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos del quejoso, quien tiene el carácter de víctima por haber sido objeto de violación a sus





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

derechos humanos por parte de una autoridad, por lo que, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

Por otro lado, resulta necesario señalar que, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.....”

Y en su artículo 4 refiere que:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“.....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano.....”

De conformidad con lo anterior, el quejoso tiene la calidad de víctima, por haber sufrido una trasgresión a sus derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de satisfacción y de garantía de no repetición. Lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas, así como artículos 1, 2 fracción III, 9, 35 y demás relativos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se establece que para que pueda existir una reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición. Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del hoy quejoso Q2.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se precisan facultades y obligaciones de las corporaciones de policía, por lo que es necesario brindar capacitación al personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley.

Es importante aclarar que, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta presuntamente ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, esta Comisión de los Derechos Humanos ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del Q2, en que incurrieron elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el Q2, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, son responsables de violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica por ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de Q2, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad, en su carácter de superior jerárquico de la autoridad responsable, que incurrió en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, que incurrieron en conductas violatorias de los derechos humanos del Q2, por no haberle hecho de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenido, al momento en que se le privó de su libertad, procedimiento en el que se esclarezcan los hechos antes de su puesta a disposición del Ministerio Público y determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la detención así como si le fueron inferidas lesiones al quejoso a efecto de que, previa substanciación del procedimiento, se les impongan las sanciones que en correspondan conforme a derecho por las citadas violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación.

Lo anterior en la inteligencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se deberá brindar intervención al Q2 para efecto de que manifieste lo que a su interés legal convenga y, en caso de así estimarlo necesario, ofrezca y le sean recibidas las pruebas de su intención.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

SEGUNDA.- Para el supuesto de que se acredite que los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, infirieron lesiones al Q2, se presente una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público que corresponda, a efecto de que inicie una carpeta de investigación al respecto, debiendo darle seguimiento a la carpeta de investigación hasta que la misma se resuelva conforme a derecho.

TERCERA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos al personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos Q1 y Q2 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, lo anterior para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.

PRESIDENTE